

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE :GLORIA MIRIAM PATIÑO DE VELEZ
DEMANDADOS :LEONARDO ENRIQUE AFANADOR OTERO y OTROS
RADICACION :2021-00331

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales, por un lado, la parte actora allega la constancia de la fijación de la valla en el predio objeto del proceso, dando cumplimiento al auto de fecha 14 de febrero del 2022, estas se anexan al expediente por cumplir con lo indicado específicamente en el numeral cuarto. Ahora bien, si bien es cierto que, el despacho designó Curador Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, también lo es, que estas no se habían incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aunado que no se había allegado la constancia de la instalación de la valla, ni obra constancia de su notificación por parte del despacho, por lo cual, se dejará sin efecto jurídica dicha designación, por contravenir lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del art. 375 del CGP, tomando oficiosamente una medida de saneamiento de la actuación para evitar la configuración de una nulidad futura (art. 132 ibídem), y se anexará en consecuencia sin consideración alguna la contestación de la demanda de aquel curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.-Anexar a los autos la anterior constancia de fijación de la valla en el predio objeto del proceso, allegada por la parte actora. Por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido de la valla, en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el C.S.J, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas conforme lo prevé el artículo 375 -7 del C.G.P.

Igualmente, se deberá dar cumplimiento por parte del despacho al inciso sexto del numeral 2º del auto interlocutorio No.238 de fecha 14 de febrero del 2022, respecto de incluir en el Registro de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 del C.G.P, a las personas ahí indicadas, esto es, de los herederos indeterminados de Alejandra Vélez Patiño y demás personas inciertas e indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble en usucapión, para que concurren al proceso (se deberá identificar el predio en dicha inclusión).

2.- Dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 03 de mayo del 2022, por medio del cual se nombró curador Ad-litem, y, en consecuencia, se anexa a los autos la anterior contestación por parte del Curador Ad-Litem Dr. Edgar Mauricio Pérez, sin consideración alguna, y por los motivos anotados en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **24 DE JUNIO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **106**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario